República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

| Clase de proceso | DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO |
|-------------------------|---|
| Démandante | Luz Alvenis Ramírez |
| Demandado | Herederos determinados e indeterminados de Leonel Hernán Riaño Torres (q.e.p.d.) |
| Radicación | 50 001 31 10 003 2019 00062 00 |
| Asunto | Inadmite demanda |
| Fecha de la providencia | Diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019) |

Se INADMITE el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- *Debe adecuar el poder, formar el Litis consorcio necesario y dirigir la demanda contra los herederos determinados conocidos y demás indeterminados, del señor Leonel Hernán Riaño Torres (q.e.p.d.), (Art. 85 y 87 CGP), allegando además, el documento idóneo que acredite la calidad con la que han de actuar.
- *No identificó correctamente a las partes, (identificación y domicilio) (Arts. 90.1 y 82.2 CPG).
- *Debe indicar cuál fue el último domicilio común de las partes
- * Señalar la dirección donde la parte demandada recibirá notificaciones
- *Debe indicar si conoce la existencia de estar en curso la apertura de la sucesión de Leonel Hernán Riaño Torres (q.e.p.d.), (Art. 87 CPG); y en tal caso dirigir la demanda contra los herederos reconocidos y además los indeterminados; y contra estos últimos también en caso negativo.

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados en cuantos demandados fueren.



